

Por otra parte, respecto al trámite de generación de pre matrícula del documento número ***** –relativo a la inscripción de una reunión de inmuebles a favor de *****–, en la documentación enviada se advierte que en el año dos mil catorce el señor Magaña Chavarría solicitó en dos ocasiones la opinión jurídica de los asesores de la Dirección del IGCN debido a que la jefatura de la Oficina de Mantenimiento Catastral de San Salvador y Cuscatlán recomendó no continuar con dicho trámite porque dentro de los terrenos que la aludida sociedad solicitó reunir recaen dos porciones inscritas a favor de otra persona.

Los asesores de la Dirección del IGCN consideraron que no existía fundamento jurídico para no generar la pre matrícula relacionada, y dicha opinión fue retomada por el investigado para ordenar a la Gerencia de Mantenimiento Catastral que continuara con ese trámite, según consta en la hoja de instrucción 501 de fecha diecinueve de febrero de dos mil catorce.

En ese sentido, la información obtenida no refleja que el señor Magaña Chavarría haya ejercido presión sobre los técnicos de la Oficina de Mantenimiento Catastral de San Salvador y Cuscatlán para generar la referida pre matrícula de reunión de inmuebles, ni el interés personal que habría motivado las actuaciones de dicho ex servidor público respecto a ese trámite, o que éste haya solicitado o aceptado dádivas por su intervención en esas diligencias.

De manera que no se han robustecido los indicios advertidos inicialmente sobre una posible trasgresión al deber ético de “*Excusarse de intervenir o participar en asuntos en los cuales él, su cónyuge, conviviente, parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad o socio, tengan algún conflicto de interés*” y a la prohibición ética de “*Solicitar o aceptar, directamente o por interpósita persona, cualquier bien o servicio de valor económico o beneficio adicional a los que percibe por el desempeño de sus labores, por hacer, apresurar, retardar o dejar de hacer tareas o trámites relativos a sus funciones*”, regulados, en su orden, en los artículos 5 letra c) y 6 letra a) de la LEG, por parte del señor Rigoberto Ovidio Magaña Chavarría, ex Director del Instituto Geográfico y del Catastro Nacional del Centro Nacional de Registros.

En razón de lo anterior, debe culminarse el trámite correspondiente.

Por tanto, con base en lo dispuesto en los artículos 33 inciso 4° de la Ley de Ética Gubernamental, 83 inciso final y 84 inciso 1° de su Reglamento, este Tribunal **RESUELVE:**

Sin lugar la apertura del procedimiento.

Notifíquese.

PRONUNCIADO POR LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL QUE LO SUSCRIBEN